

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de septiembre próximo pasado, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día primero de agosto próximo, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 30 de julio de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 31 julio 1932)

DECRETO

A requerimientos apremiantes del Gobernador civil de la provincia de Barcelona, agobiado por la falta de trigo y harina observada en la misma y en las limítrofes, ya que las partidas del cereal adquirido por los fabricantes en la

región andaluza, por dificultades de transporte no han llegado aún a su destino, para proveer de trigo con la mayor urgencia a la referida provincia de Barcelona y las de Gerona y Tarragona, el Gobierno se ve en la inexcusable obligación de dictar una nueva disposición, análoga a los Decretos de 12, 15 y 19 del corriente, autorizando la entrada de 3.500 toneladas de trigo exótico de las cantidades que se hallan en Depósito franco del puerto de Barcelona.

Por ello, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza la importación de 3.500 toneladas de trigo exótico de las cantidades que se hallan en Depósito franco del puerto de Barcelona.

Artículo 2.º La importación autorizada, en cuanto a la parte económica se refiere, se ajustará a lo prevenido en el Decreto de 15 de junio último.

Artículo 3.º El Gobernador civil de la provincia de Barcelona, dando cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, queda facultado para distribuir entre los fabricantes de harinas, a los efectos de su inmediata molturación, las 3.500 toneladas de trigo autorizadas a importar con arreglo al presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo.

(Gaceta 31 julio 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas abre un concurso para adquirir un dibujo-diploma, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Todos los artistas españoles podrán ofrecer al Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas uno o varios dibujos, a una o dos tintas, por cualquier procedimiento, excepto el pastel, para elegir entre los que se presenten a este concurso el Diploma oficial del Patronato, destinado a premiar a las personas que fomenten en el espíritu público sentimientos de defensa y protección hacia los animales y las plantas, y también a las que obtengan premios o se recomienden sus trabajos en los demás concursos que organiza dicho Patronato.

Segunda. El dibujo estará inspirado en alegorías a la protección a los animales y plantas: aves, árboles, flores, etc. y ostentará esta inscripcón:

PATRONATO CENTRAL PARA LA PROTECCION DE ANIMALES Y PLANTAS

DIPLOMA

Otorgado a ...

Tercera. De entre todas las obras presentadas, el Jurado elegirá libremente aquella que estime preferible para los fines culturales y humanitarios que persigue, y el autor premiado cederá su propiedad, sin limitaciones, al Patronato por el precio de 500 pesetas.

Cuarta. Los autores de los dibujos-diplomas pondrán un lema en el reverso y los enviarán, acompañados de una plica cerrada, que contenga el nombre y dirección del artista, al despacho del Patronato Central para la Protección de los Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación), antes del próximo 31 de octubre.

Quinta. Este concurso no podrá declararse desierto, quedando excluidos automáticamente de él los artistas que soliciten una recomendación de los miembros del Patronato Central, del Jurado o de sus asesores técnicos.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia, y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Madrid, 26 de julio de 1932.— Casares Quiroga.

Señor Gobernador civil de ...

(Gaceta 29 julio 1932).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Vista la consulta formulada por varias Audiencias acerca de si los pleitos de divorcio deben ser considerados como negocios con carác-

ter de urgencia a los efectos del artículo 901 de la ley Orgánica del Poder judicial:

Considerando que las disposiciones de los artículos 49 y siguientes de la Ley de 2 de marzo del corriente año, que regulan el procedimiento de separación y divorcio por justa causa, establecen trámites procesales rápidos y sencillos, señalando para su práctica términos improrrogables, lo que demuestra la voluntad del legislador de que tales pleitos no se prolonguen durante mucho tiempo:

Considerando que en los casos de separación o de divorcio por mutuo disenso establece la citada Ley de 2 de marzo del corriente año en los artículos 63 y siguientes un procedimiento que tiene la naturaleza propia de los actos de jurisdicción voluntaria, con términos precisos señalados en la misma Ley, por lo que puede estimarse dicho procedimiento comprendido en el número tercero del artículo 902 de la ley Orgánica del Poder judicial:

Considerando que, en todo caso, lo mismo cuando se trata de separación o divorcio por justa causa o por mutuo disenso, tan pronto como se verifica la comparecencia a que se refiere el artículo 49 de la Ley de 2 de marzo del corriente año, se crea, tanto a los cónyuges que han de separarse o divorciarse, como a sus hijos, una situación especial que en modo alguno puede prolongarse sin graves daños y notorios inconvenientes,

Este Ministerio se ha servido resolver que los pleitos de separación o de divorcio por justa causa y las actuaciones para obtener la separación o el divorcio por mutuo disenso, deben ser considerados como negocios con carácter de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 901 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Madrid, 28 de julio de 1932.— Alvaro de Albornoz.

(Gaceta 29 julio 1932).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cuarenta y un enteros con noventa centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad belga de abastecimiento de aguas «Compañía de servicios de aguas de Morón de la Frontera» para el trienio de primero de enero de 1923 a 31 de diciembre de 1925.

Dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá-Zamo-

ra y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en tres enteros con sesenta y cinco centésimas por ciento, la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra el robo y los accidentes L'Unión, para el trienio de 1.º de enero de 1928 a 31 de diciembre de 1930.

Dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cuatro enteros por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra el pedrisco L'Abeille, para el trienio de 1.º de enero de 1928 a 31 de diciembre de 1930.

Dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros sobre la vida The Norwich Unión Life Ansurande Society Limited, para el trienio de 1.º de enero de 1920 a 31 de diciembre de 1922.

Dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en seis centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa The Cooperative Wholesale Society Limited, para el trienio de 24 de diciembre de 1922 a 26 de diciembre de 1925.

Dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido del 22 de septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en un entero con treinta y seis centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de publicidad Agencia Havas, para el trienio de 1.º de enero de 1920 a 31 de diciembre de 1922.

Dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

(Gaceta 30 julio 1932).

ORDEN

Ilmo. Sr.: No estando aún suficientemente surtidas las Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de los nuevos efectos timbrados,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado prorrogar por todo el mes de agosto la autorización concedida por el Decreto de 2 de mayo último para el uso indistinto de los antiguos y nuevos efectos, siempre que su cuantía se ajuste a las exacciones señaladas en la ley de 18 de abril del corriente año, y, como consecuencia, prorrogar el plazo de canje de efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 30 de julio de 1932.—Carner.

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 31 julio 1932).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.014, interpuesto por D. José Moreno Calés, contra fallo del Juez de primera instancia de Caspe, en expediente con D. Emilio Tapia Fernández.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juzgado, rebajando la renta en un 12 por 100.

Madrid, 14 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Caspe.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 865, interpuesto por D.^a Catalina Izquierdo, contra fallo del Juez de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 18 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja,

Visto el recurso de revisión de rentas, número 716, interpuesto por D. Manuel Llop Jordán, contra fallo del Juez de primera instancia de Caspe, en expediente con D. Leopoldo Bosque Calved:

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo dictado.

Madrid, 18 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Caspe.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 789, interpuesto por D. Gregorio Delgado, contra fallo del Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza, en expediente con D.^a Encarnación Sánchez.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia.

Madrid, 18 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 866, interpuesto por D. Miguel Salavera, contra fallo del Juez de primera instancia de Belchite, en expediente con Sindicatos de Riegos de Belchite.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada y en su lugar rebajar la renta en cinco fanegas de cebada.

Madrid, 16 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Belchite (Zaragoza).

Visto el recurso de revisión de rentas, número 867, interpuesto por D. Rafael Salvador Mañes, contra fallo del Juez de primera instancia de Belchite, en expediente con D. Tomás Valls Pérez.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la apelación, sin entrar en el fondo del asunto, por haber sido interpuesta aquélla fuera de plazo.

Madrid, 16 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Belchite (Zaragoza).

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.026, interpuesto por D. Ramón Pérez Ordovás, contra fallo del Juez de primera instancia de Belchite, en expediente con D. Manuel Pérez Catalán.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia, rebajando la renta pactada en un 25 por 100.

Madrid, 19 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Belchite.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.028, interpuesto por D. Marcelino Alvarez Benedicto, contra fallo del Juez de primera instancia de Belchite, en expediente con D. Prudencio Cortés Lalaguna.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia del Juzgado.

Madrid, 19 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Belchite.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.069, interpuesto por el arrendatario D. Joaquín Maneró Irriera, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Joaquín Peyrona Tudury.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad

rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,
Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 21 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.
Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.085, interpuesto por D. José Costea Cebrián contra fallo del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con D. José Duesa Lázaro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.
Señor Juez de primera instancia de Calatayud.
(Gaceta 29 julio 1932).

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.291, interpuesto por D. Joaquín Tejero Pascual, contra fallo del Juez de primera instancia de Ateca, en expediente con D. Evaristo Garchitorena Gómez.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juzgado, concediendo al recurrente la rebaja del 20 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 21 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.
Señor Juez de primera instancia de Ateca.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.319, interpuesto por el arrendatario D. Julián Domingo Clarero, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.
Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.317, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Nuviala Falcón, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.
Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.316, interpuesto por el arrendatario don Agustín Avellaneda Lavarta, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.312, interpuesto por el arrendatario D. Valentín Salvador Salinas, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.318, interpuesto por D. José Falcón Carreras, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.310, interpuesto por el arrendatario D. Pedro Diago Melero, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Julián Castro Ibonel.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.309, interpuesto por el arrendatario D. Luciano Corao La Huerta, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 738, interpuesto por el arrendatario D. Santos Martín Fidalco, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Benavente, en expediente con D.^a Arabela Rodríguez Vargas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Benavente

Visto el recurso de revisión de rentas, número 741, interpuesto por el arrendatario D. Conrado Gil Rubarte, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistue:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez,

Madrid, 23 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.024, interpuesto por el arrendatario D. Vicente Brocate Irriera, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Vicente Bauluz Barcibar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.725, interpuesto por la propietaria doña Inés Cruz Larramendi, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Juan Balaga Royo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

(Gaceta 4 agosto 1932).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.440.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Sanidad.—Circular

La Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 2 del corriente mes, a propuesta del Inspector provincial, acordó declarar oficialmente la epidemia de fiebre de malta, existente en el pueblo de Torrellas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de los artículos 154, 155, 156 y 157 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Zaragoza, 3 de agosto de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena

Núm. 3.443.

Sección de Industria.

Negociado de Pesas y Medidas

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación oficial de las mismas tenga lugar en los partidos judiciales y fechas siguientes:

Borja, día 17 de agosto.

Tarazona, días 19 y 20 de agosto.

Ejea, días 2 de septiembre.

Sos, día 5 de septiembre.

Seguidamente se irán recorriendo los demás Ayuntamientos de estos partidos, cuyas fechas se anunciarán oportunamente por esta Jefatura.

Los señores Alcaldes prestarán al Ingeniero Fiel Contraste y a sus Ayudantes todo el auxilio de su Autoridad para el desempeño de su importante cometido.

Zaragoza, 4 de agosto de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se indican, a los concursantes que figuran en la siguiente relación; habiendo tenido en cuenta las relaciones de preferencia de aspirantes formadas al efecto por las Corporaciones respectivas.

Madrid, 29 de julio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Castroviejo (Logroño).—Cimballa, D. Lucio Royo Galindo, caso cuarto.—Clarés de Ribots,

D. Valeriano Torcal Martínez, ex Secretario de Torrelapaja. — Pozuel de Ariza, D. David del Río Pascual, Secretario de Chércoles Puebla de Ecca (Soria).

(Gaceta 31 julio 1932).

Núm. 3.409.

Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.

Anuncio.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, desde el día quince al treinta y uno de los corrientes, y en los días laborables, de 9 a 11 de la mañana, queda abierta la matrícula en la Secretaría de este Instituto, para todos aquellos alumnos que deseen examinarse en la convocatoria de septiembre, previa la presentación de documentos y pagos que se expresan a continuación:

Los alumnos que deseen verificar el examen de ingreso, dirigirán sus instancias al señor Director del Instituto, escritas de su puño y letra, y en papel de 1'50 pesetas, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada o legitimada, según los casos que en la legislación se establecen, certificado médico de no padecer enfermedad física y de estar revacunado; 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas en metálico y tres timbres móviles de 0'25 pesetas.

Los que deseen matricularse en asignaturas, dirigirán también sus instancias al señor Director del Instituto, en papel de 1'50, y abonarán por matrícula, derechos académicos y de examen, en papel de pagos al Estado, por asignatura, 12 pesetas.

Por cada asignatura, en metálico, 8 pesetas.

Por formación de expediente, en metálico, 2'50 pesetas, y tantos sellos móviles de 25 céntimos como asignaturas en que se matriculen, más 3.

Calatayud, a 1 de agosto de 1932. — El Director accidental, Lorenzo Urbaros.

SECCION SEXTA

Almonacid de la Sierra. N.º 3.422

Para general conocimiento de los vecinos y terratenientes incluidos en el repartimiento sobre utilidades, se advierte, por medio del presente, que la recaudación del primer semestre del año actual, en período voluntario, tendrá lugar en esta Casa Consistorial durante los días 27 y 28 del actual, de ocho a doce de sus mañanas; incurriendo pasado dicho plazo los contribuyentes en el apremio reglamentario.

Almonacid de la Sierra, 1.º de agosto de 1932. El Alcalde, Marcos López. — El Secretario, Placentino Cobos.

Mediana. N.º 3.437

Los días 9 y 10 del actual, de ocho a doce de la mañana y de las tres a las cinco de la tarde,

en el local de la Casa Consistorial, estará abierta la recaudación del segundo trimestre del reparto general de utilidades, del año en curso, en su período voluntario; pasado el plazo expresado incurrirán los morosos en los apremios reglamentarios.

Mediana de Aragón, a 3 de agosto de 1932. El Alcalde, José Perún.

Tauste. N.º 3.435

Durante los días 2, 3, 4, 5 y 6 del corriente mes, y horas de nueve a doce por la mañana y de dos a cinco por la tarde, se hallará abierta la recaudación voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades, correspondiente al año actual, en la oficina recaudatoria de los arbitrios municipales de esta villa.

Tauste, 2 de agosto de 1932. — El Alcalde, Jacinto Longás.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

En caso de apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Morino Militar.

Núm. 3.425.

FIDEL MORENO, Lázaro; de veinticinco años, alto, moreno, y Tomás Jiménez, que vivió últimamente en Monreal, hoy en ignorado paradero, de veinticinco a veintiocho años, quinallero ambulante; comparecerán ante el Juzgado de Calatayud, dentro del término de diez días, para recibirles declaración en la causa que se sigue contra Gregorio Moreno Lázaro y otro, con el número 99 del año 1931, por robo de caballerías.

Núm. 3.418.

MARTINEZ GEA, Francisco; hijo de Bernardino y de Carmen, natural de Mérida (Badajoz), de 18 años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de estafa, causa 459-1932; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

Núm. 3.418.

MARTINEZ CAZADOR, Vicente; de treinta años de edad, natural de Castellón, ambulante, de profesión minero, hijo de Vicente y de Pilar, sin ninguna característica distinguible; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huesca, sito en la plaza de

San Victorián, edificio Cárcel, para ser reducido a prisión, decretada por la Audiencia provincial de dicha ciudad, por auto de veintiuno del corriente mes y ratificación de la misma; apercibiéndole que de no ser así será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente a tal rebeldía.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.419.

Caspe.

D. Fermín Morales Cortés, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente, promovido por Agustín Crespo Borrás, para que se declare justificado e inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio de la siguiente finca:

Campo, seco, con su más de un piso, y era, sito en este término y monte, parte de Civán, de cabida siete hectáreas; lindante norte con monte, sur con tierras de Santiago Vicente, este con las de Blas Caballud y oeste José Baile.

Apareciendo inscrita dicha finca a favor de los cónyuges Manuel Samper Doñelfa y Mariana Cruz Fillola, se cita a los herederos de los mismos y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que se opongán al expediente, si les conviniere, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el doce de mayo último, en que se publicó el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Caspe a treinta de julio de mil novecientos treinta y dos.— Fermín Morales.— El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 3.420.

Caspe.

Edicto.

D. Fermín Morales Cortés, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido por Carmen Gonzalvo Piazuolo, para que se declare justificado a su favor el dominio de la siguiente finca:

Campo, sito en este término y huerta, partida Pallaruelo, de setenta y tres áreas; lindante norte viuda de Juan David, sur viuda de José Lacruz, este Fillola de las Castras y oeste monte.

Cuya finca adquirió por herencia de sus padres, por lo que se cita a los hijos de éstos, Flora, Manuela y Silvestre, y a cuantas personas se crean perjudicadas con la inscripción que se pretende, para que se opongán al expediente, reclamando su derecho en forma legal, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el doce de mayo último en que se publicó el primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Caspe a treinta de julio de mil novecientos treinta y dos.— Fermín Morales.— El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 3.414.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal ejerciente del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por la presente a Alejandro Anechina García, sin domicilio, para que el día doce de agosto próximo, a las diez y seis, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicios de faltas sobre lesiones, al que asistirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, diez y seis de julio de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, José Iranzo.

Núm. 3.417.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza en sumario núm. 561-1932, sobre lesiones a la niña Natividad Ferrer y otra, por atropello de automóvil; se cita a un tal León Larráz, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, a fin de que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado, para prestar declaración como testigo en el sumario indicado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, treinta de julio de 1932.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.408.

Pamplona

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la superioridad, dimanante de causa seguida con el núm. 98 de 1932, por lesiones, contra Manuel Goicoechea Indacochea, vecino de Ezcurra, se cita al testigo Enrique Díez González, mendigo y vecino de Codos (Zaragoza), cuyo paradero se ignora, para que el día diez y nueve del próximo mes de septiembre, a las once, comparezca en la Audiencia provincial de esta capital, para asistir al juicio oral de dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pamplona, treinta de julio de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario judicial, Julio Sanz.